



Negociado: Secretaría.

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2020 se adoptó , entre otros, el siguiente acuerdo:

DÉCIMO NOVENO.- MOCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA , PARTIDO SOCIALISTA Y PARTIDO POPULAR DE PALMA DEL RÍO RELATIVA A LA FORMULACIÓN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU.

La Sra. Presidenta, cede la palabra a la Sra. Ramos Rodríguez quien agradece a los partidos socialista y popular que no han dudado en sumarse a esta moción, por lo tanto es de los tres partidos, y agradece que le permitan que la defienda en nombre los los otros dos partidos.

A continuación procede a dar lectura de la misma.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos nominales a favor de :

- Doña Silvia Raso Martín (Cs): a favor.
- Don Santiago Salas Romero (CP): a favor.
- Doña María del Valle Alfaro Núñez (CP): a favor.
- Doña Tatiana Campanario Moreno (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Fernández Santiago (IULV-CA): a favor.
- Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Javier Navarro García (PP): a favor.
- Doña María Belén Higuera Flores (PP): a favor.
- Don Francisco Ramón Acosta Rosa (PP): a favor.
- Doña Matilde Esteo Domínguez (PP): a favor.
- Don Antonio Ramón Martín Romero (PP): a favor.
- Doña Jovanka Reyes Díaz (PSOE): a favor.
- D. Carlos Manuel Muñoz Ruiz (PSOE) : a favor
- Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco (PSOE) : a favor.
- Doña Ana Belén Santos Navarro (PSOE) : a favor.
- Don Francisco Javier Corral Rufián (PSOE) : a favor.
- Doña Auria María Expósito Venegas (PSOE) : a favor.
- Don José María Parra Ortiz (PSOE) : a favor.
- Doña Ana Belén Corredera Liñán (PSOE) : a favor.



- Don Antonio Navarro Santiago (PSOE) : a favor.
- Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín (PSOE) : a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan aprobar la Moción de Izquierda Unida , Partido Socialista y Partido Popular de Palma del Río relativa a la formulación de modificación puntual del texto refundido del PGOU, que a continuación se transcribe:

<<MOCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA , PARTIDO SOCIALISTA Y PARTIDO POPULAR DE PALMA DEL RÍO RELATIVA A LA FORMULACION DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU, que en **garantía del interés general**, regule adecuadamente las condiciones para la implantación y puesta en uso de salones de juego y apuestas; así como nueva regulación, las definiciones de usos compatibles, excluyentes o complementarias en suelo urbano en relación a determinadas actividades. Concretamente las epigrafiadas en el anexo I (categorías 13.34 y 13.54 de dicho anexo) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que requieren de instrumento de prevención y control medioambiental. Asegurando así la mejora del medio ambiente, la accesibilidad y movilidad ciudadana, así como la salud pública, entre otras mejoras sociales y urbanísticas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el punto decimotercero del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de 28 de noviembre de 2019, se aprobó, por UNANIMIDAD, una moción conjunta presentada por los GPM de PSOE, PP e IU-LV-CA "...sobre control de la proliferación de casas de juego medidas para frenar las altas cifras de ludopatía...". Dicha moción se justificaba en el aumento de las salas de juego y la incidencia que este tipo de actividades tenía en la salud de la población, especialmente los más jóvenes.

Entre los acuerdos adoptados en dicha moción, el punto cuarto fue redactados en los siguientes términos: *"Desde este Ayuntamiento, revisar las Ordenanzas y el PGOU para introducir limitaciones urbanísticas a la implantación de locales de apuestas en las inmediaciones de espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la juventud, como los centros educativos, culturales, deportivos o juveniles. Regular la cartelería de este tipo de reclamo publicitario."*

Por otro lado, en el punto decimocuarto del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de 31 de octubre de 2019, se aprobó, nuevamente por UNANIMIDAD, una propuesta conjunta suscrita por la totalidad de los GPMs de la Corporación sobre "proyecto de instalación de una unidad de suministro de carburante y autolavado de vehículos en el casco urbano de Palma del Río."

Dicha moción se justificaba porque la instalación de unidades de suministro de carburantes y actividades complementarias a las mismas como centros de autolavado, se alejaban del modelo de ciudad "...que queremos y sobre el que trabajamos desde



hace varios años, es decir, una ciudad sostenible y respetuosa con el medio ambiente, así como con la salud de los ciudadanos y ciudadanas”.

El acuerdo adoptado en dicha moción, fue del siguiente tenor literal: **“instamos a la Alcaldesa de Palma del Río y a su Equipo de Gobierno, a que busquen las soluciones oportunas, dentro del marco de la legalidad vigente, para evitar la construcción de la unidad de suministro de combustible y el centro de autolavado...”**. Dicha declaración y contenido de la resolución aprobada, encuentra su origen justificativo en una amplia movilización ciudadana contraria a la instalación de este tipo de actividades en el centro urbano, para lo cual se recogieron y presentaron en nuestro Ayuntamiento 3.542 firmas en apoyo a dicha necesidad y reivindicación de los vecinos y vecinas de Palma del Río.

Por otro lado, nuestro Ayuntamiento, junto a otro 16 municipios de la provincia de Córdoba se ha adherido a la Red Local de Acción en Salud (Relas) en la provincia, impulsado por la Consejería de Salud y Familias, que tiene como objetivo fomentar a nivel municipal actuaciones de prevención, protección y promoción de la salud.

Dicho Plan Local de Salud de Palma del Río, vigente en la actualidad, ya detectó el problema de las adiciones a los juegos de azar y otros juegos patológicos, y entre sus prioridades ya se establece una estrategia de prevención y lucha contra esta nueva realidad social, por lo que el Plan realiza plasma la detección, diagnóstico, tratamiento y las estrategias de prevención de la salud, en éste ámbito de la salud pública local.

De las propuesta aprobadas por el Pleno y la incorporación a la Red Local de Acción en Salud (Relas) en la provincia, se deduce la preocupación de los representantes municipales por el impacto negativo que el considerable aumento de casas de apuestas y salones de juego está teniendo en la ciudadanía y que está derivando en un problema de salud pública.

De este conocimiento informado, se sabe que los colectivos más afectados, es las personas más jóvenes. Así lo revelan los últimos estudios e informes realizados por la Federación Española de Jugadores por Azar Rehabilitados (2018) que nos indican un alarmante cambio de perfil, los jugadores patológicos desarrollan la adicción cada vez más rápido y a menor edad. Si hace unos años el perfil medio era de un hombre casado entre los 35 y 45 años, actualmente a las asociaciones del país están llegando jóvenes estudiantes y parados entre 18 y 25 años.

Acciones como restringir la publicidad de salones de juego y casas de apuestas online en la vía pública y la red de transporte mediante la modificación de la ordenanza municipal de publicidad; ampliar los programas de prevención de drogodependencias del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Palma del Río con proyectos específicos de prevención de las adicciones sin sustancia; bloquear el acceso a las webs de juego en línea desde las dependencias municipales, son alguna de las acciones que se tienen que abordar urgentemente en prevención de la salud de nuestros vecinos y vecinas.



Ahondando en la necesidad de actuar urgentemente para tomar medidas en beneficio de la salud colectiva y pública, se puede incidir en la estadística oficial del colectivo juvenil, que ponen de manifiesto que el uso de las máquinas tragaperras y los salones de juego o apuestas empieza a tener una incidencia muy preocupante (un 11,8% y un 14,1% respectivamente). Esta situación ha determinado una mayor demanda para su abordaje en los Centros de tratamiento de las adicciones por juegos de azar.

Como consecuencia de todo ello, la adicción al juego está siendo recogida como una prioridad por la comunidad científica y profesional y por las diferentes administraciones relacionadas con el ámbito de las adicciones a nivel nacional y autonómico.

Por otro lado, ha quedado intensamente manifestada la preocupación de la ciudadanía, por la puesta en marcha de actividades que puedan desarrollarse en el casco urbano, que por su incidencia en el medio ambiente, la salud y el bienestar de las personas, requieran de la tramitación y aprobación de los instrumentos de prevención y control medioambiental correspondientes, todo ello en aras a hacer de Palma del Río la ciudad que quieren sus vecinos y vecinas.

Por lo tanto, lo anteriormente manifestado, legitima a nuestro Ayuntamiento para la satisfacción del interés general, como criterio orientador de las políticas públicas, para abordar desde el urbanismo, de políticas protectoras para la salud pública, por cuanto ésta es una de las finalidades de las políticas públicas, para la ordenación de los usos del suelo, competencia ésta atribuida a los Ayuntamientos por el art. 25.2.a) de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts 4.2 y art. 9.1.a) y b) de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, competencia compartida con la Administración Autonómica conforme a la distribución competencial que se efectúa en el art. 31 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Procede, por consiguiente, formular una Modificación Puntual del texto Refundido del Plan general para introducir una nueva regulación que ordene con más garantías para el interés general, restrinja o limite o condiciones la implantación tanto de salones de juego y casas de apuestas, así como de actividades que requieran para su instalación de la tramitación de los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental, por su incidencia en la salud pública.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su art. 27 que las Administraciones competentes para la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento, desde la adopción del acuerdo de formulación o, en su caso, desde la aprobación del Avance, **podrán acordar la suspensión, por el plazo máximo de un año**, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, a los efectos de la elaboración o, como en el caso que nos ocupa.



Con esta medida de suspensión de licencias y autorizaciones se trata de proteger el “nasciturus urbanístico” para que su gestación no se vea obstaculizada por actuaciones que, aún cuando puedan ampararse en la normativa existente, sean susceptibles de comprometer su viabilidad.

Es reconocido por la doctrina jurisprudencial, que defender el planeamiento futuro es defender el interés público, porque cuando se aprueba un plan destinado a concretar usos y destinos del suelo o se reforma el ya existente, debe presumirse que el interés de la ciudadanía demandaba un cambio de la normativa urbanística, bien ante retos o circunstancias sobrevenidas que no pudo tener en cuenta el anterior planificador, bien ante la fuerza de los hechos que ha puesto de relieve las lagunas y defectos del planeamiento vigente, como parece ser el caso que nos ocupa.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Junio de 1996 señala que el interés público justifica la adopción de la medida cautelar que es la suspensión de licencias para hacer viables las determinaciones del planeamiento futuro.

En otro orden de cosas es preciso indicar, asimismo, que de conformidad con lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debe sustanciarse una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, de máximo interés en este caso dado la alarma social que el asunto está causando en la ciudadanía.

En virtud de cuanto ha sido expuesto se considera procedente elevar propuesta al Pleno en orden a la suspensión cautelar de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas, incluso la eficacia de las declaraciones responsables, para las obras de adecuación de los locales destinados a salones de juego y apuestas, así como para sus ampliaciones y de las actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental.

Por todo ello, proponemos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Formular una Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística que, en garantía del interés general, regule adecuadamente las condiciones para la implantación y puesta en uso de salones de juego y apuestas, así como otras actividades sujetas a aprobación del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental (epigrafiadas en el anexo I (categorías 13.34 y 13.54 de dicho anexo) de la Ley 7/2007, GICA), e introduzcan, si fuesen necesarias, restricciones o nuevos condicionamientos a su implantación.

SEGUNDO.- Con objeto de abordar el estudio de las modificaciones necesarias a introducir en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, se suspenden por plazo de un año en todo el término municipal toda clase de nuevas autorizaciones y licencias urbanísticas de salones de juegos y apuestas, incluso la eficacia de las declaraciones responsables, que pudieran presentarse para las obras de adecuación de locales destinados a tal fin.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de garantizar la participación de los ciudadanos, acordar la sustanciación de una consulta pública, por plazo de un mes, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas acerca de la futura modificación del planeamiento general.>>

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.